



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.

No Radicado:	08SE202123100000900031
Fecha:	27-12-2021
Dependencia:	Subdirección De Pensiones Contributivas
Destinatario:	Pedro Enrique Trujillo Peña

Al responder por favor citar este número radicado

Señor

PEDRO ENRIQUE TRUJILLO PEÑA

Correo Electrónico: ptrujillope@yahoo.es

ASUNTO: Mesada Pensional ciudadanos residentes en el exterior.
Radicado No. 02EE2020410600000107927 de 2020.
Radicado No. 02EE202141060000005647 de 2021.

Respetado Sr. Pedro Enrique:

Hemos recibido las comunicaciones relacionadas en el asunto, mediante las cuales solicita a esta Cartera Ministerial proceda a la solución al trato discriminatorio de los Pensionados Colombianos residentes en España, ya que están recibiendo un 20 por ciento menos de la mesada pensional, a causa de los procesos de conversión de monedas, de pesos a Dólares (con la revalorización acelerada frente al peso) y luego, la conversión de Dólares a Euros, por los cobros de comisiones por parte de los Bancos intervinientes en la operación, frente a los pensionados que viven en Colombia que reciben el 100% del valor de su mesada pensional.

Al respecto, damos respuesta a su petición, no sin antes precisar que este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el cual sólo constituye un criterio orientador general y abstracto, no declarativo de derechos u obligaciones ni es obligatorio frente a ninguna entidad pública o privada.

Frente al caso en particular, en primera medida es importante indicar que la Seguridad Social está concebida como un derecho humano fundamental, el cual permite garantizar que los miembros de una sociedad puedan obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección eficaz de las contingencias que les pueden afectar en el transcurso de su vida; así mismo, se considera una herramienta poderosa que permite la reducción de la pobreza y promueve la inclusión social en cada uno de los estados.

Dada su importancia, este derecho ha sido reconocido a lo largo del tiempo por diferentes instrumentos internacionales, los cuales se encuentran contenidos entre otros en la Declaración de Filadelfia aceptada por la Organización Internacional del Trabajo en 1952, la Carta Social Europea de 1961, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en 1966, la Convención de Derechos Humanos de 1969 y la Declaración Iberoamericana de Seguridad Social de 1972 y 1976.

En virtud de lo expuesto, el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, erigió nuestro modelo como Estado Social de Derecho, lo que implica la protección (entre otros) del derecho a la Seguridad Social, concepto

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del

Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil





El empleo
es de todos

Mintrabajo

que en opinión de la Corte Constitucional contenida en la en Sentencia N°. C-408 del 15 de septiembre de 1994, comprende:

*“(...) la solidaridad colectiva que hace resaltar la obligación del poder público, de la Sociedad y del propio hombre, de asistir a los ciudadanos a fin de procurarles una mejor forma de vivir. (...) **La Carta adopta pues, un concepto ampliado de la seguridad social que incluye un conjunto de derechos cuya eficacia compromete al Estado, la sociedad, la familia y la persona**”.* (Negrilla y Subraya fuera de texto.)

En ese sentido, el artículo 2º de la Constitución Política determina como fines del Estado, entre otros, los siguientes:

“(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.

En ese mismo contexto, el artículo 48 Superior, consagra el derecho a la Seguridad Social, como:

*“(...) un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, **con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley**”.* (Negrilla y Subraya fuera de texto.)

Bajo ese hilo conductor, la Corte Constitucional en Sentencia N° C-408 del 15 de septiembre de 1994, explicó los principios sobre los cuales se estructura el derecho a la Seguridad Social, así:

*“(...) Eficiencia, es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente. Universalidad, es la garantía de protección a todas las personas sin discriminación, en todas las etapas de la vida. **Solidaridad, Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio de protección del más fuerte hacia el más débil, el Estado garantiza la solidaridad mediante su participación, control y dirección del mismo; los recursos provenientes del erario público en el sistema se aplicarán siempre a la población más vulnerable.** Integralidad. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y las condiciones de vida. Para esto cada quien contribuye según su capacidad y recibe lo necesario. Unidad, es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social; Participación, es la intervención de la comunidad en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto”.*

Esa misma Corporación en Sentencia N° C-760 del 10 de agosto de 2004, precisó que el objeto del Sistema Integral de Seguridad Social es:

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del

Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil





El empleo
es de todos

Mintrabajo

(...) En lo que concierne al régimen de pensiones... la ley 100 de 1993 contiene una serie de previsiones que obedecen a los principios que la inspiran como son los de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación...".

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, resulta importante precisar que el Sistema de Seguridad Social Integral está conformado entre otros por el Sistema General de Pensiones, el cual se encuentra reglamentado por un conjunto de instituciones, normas y procedimientos cuyo objeto es garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que puedan afectarla, en este caso la vejez, la invalidez y la muerte.

En virtud de lo señalado, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, dispuso lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.**: Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. (Negrilla y Subraya fuera de texto.)*

A su vez el artículo 18 de la Ley 100 de 1993, señaló:

*"**ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN:** La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.*

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992."

Frente al caso particular, nótese como las cotizaciones que efectúan los afiliados al Sistema General de Pensiones se realizan con base en el salario devengado por el trabajador a través de la unidad monetaria de curso legal en la República de Colombia, es decir, el Peso Colombiano, razón por la cual, es plausible determinar que el reconocimiento de una prestación económica independientemente del régimen pensional al cual se encuentre afiliado el ciudadano será cancelada de igual forma con la moneda oficial de nuestro país, en ese sentido, atendiendo el marco jurídico expuesto, así como la limitación de los recursos del Sistema General de Pensiones, **NO** es viable que el Estado Colombiano asuma la diferencia por conversión de la moneda de una mesada pensional que se autoriza pagar por el pensionado en el exterior, en tanto la Ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, no previó dicha situación.

Por otro lado, debe tener en cuenta que de llegarse a establecer este incentivo en materia pensional, es necesario que se consagre una fuente para su financiación, lo anterior, para no afectar la cobertura y progresividad del Sistema General de Pensiones, pues así lo exige el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, "Por

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del

Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil





El empleo
es de todos

Mintrabajo

la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” al consagrar que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”, razón por la cual, bajo esa óptica, no es posible realizar el ajuste solicitado en su escrito petitorio, toda vez que la citada petición al ser analizada **NO** garantiza la sostenibilidad financiera de nuestro Sistema Pensional.

En estos términos se da respuesta a las peticiones radicadas bajo No. 02EE2020410600000107927 y 02EE2021410600000005674, con el alcance previsto por la Honorable Corte constitucional en Sentencia T-487 de 2017.

Cordialmente,



MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Pensiones Contributivas

Revisó: Andrea R.
Ajustó: Natalia L.
Elaboró: Karen D. (16-09-2021)

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

